



UNIVERSIDAD DE LAS LENGUAS INDÍGENAS DE MÉXICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, Apartado B, fracción VIII, y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, y 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); 5, 15 Bis, 15 Séptimus y 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2 y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; 4, fracción III, 17, fracción XIV, y 28 del Decreto de Creación; 39 y 46, fracción I, del Estatuto Orgánico; 48 de las Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal en vigor, y demás normatividad aplicable, la Universidad de las Lenguas Indígenas de México emite la presente convocatoria, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la presente convocatoria se dirige exclusivamente a mujeres p'urhépechas como una acción afirmativa de carácter temporal, en términos del artículo 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y del artículo 15 Séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entendida como una medida especial, específica y temporal a favor de un grupo en situación de desventaja, con la finalidad de equilibrar la composición de la planta docente de la Unidad Académica de Comachuén, en la que las mujeres se encuentran subrepresentadas, contribuyendo así a la paridad de género, a la reducción de las brechas de desigualdad y a la inclusión de las mujeres en el desempeño profesional. Esta medida tiene carácter temporal y cesará una vez alcanzado el equilibrio que la justifica, conforme a los principios de justicia y proporcionalidad que la propia ley exige.

Que, conforme al artículo 15 Octavus de la citada Ley Federal, las acciones afirmativas pueden comprender medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación o subrepresentados en espacios educativos y laborales, y son prioritariamente aplicables a los pueblos y comunidades indígenas y a las mujeres, condiciones que concurren simultáneamente en las mujeres p'urhépechas. Lo anterior se robustece con el artículo 2º, Apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga al Estado a garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, y su acceso a la educación, así como con el artículo 4º constitucional, que reconoce el derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Que, de conformidad con los artículos 5 y 15 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, este tipo de medidas no se consideran discriminatorias, sino instrumentos legítimos para garantizar la igualdad real de oportunidades, cuya adopción





corresponde a los poderes públicos federales. Dicha determinación encuentra sustento, además, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en relación con los artículos 4, párrafo 1, y 11 de la CEDAW, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (entre ellos la dignidad y la igualdad entre las personas), de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prohibir toda forma de discriminación; en ese marco, resulta pertinente la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres, particularmente en el ámbito del desempeño profesional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Universidad de las Lenguas Indígenas de México:

CONVOCA

A las mujeres p'urhépechas profesionistas a participar en el presente proceso de selección para la prestación de servicios profesionales de docencia (profesora de grupo) en la Unidad Académica de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, conforme a las siguientes bases:

I. PERFIL REQUERIDO

- Formación académica: en educación, educación indígena, pedagogía, lingüística, ciencias sociales, antropología o áreas afines. Título y cédula profesional indispensables, preferentemente con grado de maestría.
- Perfil lingüístico-cultural: con dominio pleno de la lengua p'urhépecha (escucha, habla, lee y escribe). La candidata deberá acreditar, además, conocimiento profundo de la cosmovisión, prácticas y valores del pueblo p'urhépecha.

II. REQUISITOS

- Experiencia mínima comprobable de dos años en práctica docente en el nivel superior.
- Tres cartas de recomendación de carácter profesional, emitidas por personas con quienes ha colaborado, con datos de contacto para su verificación.
- Conocimientos acreditables en la implementación de modelos educativos indígenas, interculturales y seguimiento pedagógico.
- Competencias digitales: manejo de paquetería Office y plataformas de gestión educativa.





III. OFERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- Honorarios asimilados a salarios: \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sujetos a las disposiciones fiscales aplicables.
- Servicios a prestar: impartición de clases y tutorías o asesorías académicas, de manera presencial o virtual, conforme a la programación, calendario y horarios de las asignaturas y sesiones que le sean asignadas según los planes y programas de estudio; así como el desarrollo de proyectos, innovación del conocimiento y apoyo en el diseño de planes de estudio, actividades estas últimas que podrá realizar de manera flexible en cuanto a tiempo y lugar.
- Lugar de prestación del servicio: las sesiones que por su naturaleza lo requieran se prestarán en las instalaciones de la Unidad Académica de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, o por medios virtuales, según se establezca en la programación académica.
- Vigencia del contrato: del 16 de julio al 31 de diciembre de 2026.

IV. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

1. Curriculum Vitae actualizado con documentación probatoria.
2. Tres cartas de recomendación de carácter profesional, emitidas por personas con quienes ha colaborado, con datos de contacto para su verificación.
3. Título y Cédula Profesional de los grados académicos ostentados.
4. Constancia de Situación Fiscal actualizada (emitida por el SAT).
5. Constancia de No Inhabilitación (federal) actualizada para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
6. Certificado de No Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
7. Identificación oficial vigente (INE o Pasaporte).
8. La profesionista que resulte seleccionada, adicionalmente deberá presentar, bajo protesta de decir verdad, escritos en que exprese:
 - No desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; o bien, no presta servicios profesionales por honorarios en la misma y/o distinta institución, a menos que se cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente;
 - No es parte en un juicio en contra de alguna institución. Cuando la prestadora de servicios manifieste ser parte de un juicio, la DGRH evaluará si dicha circunstancia supone un conflicto de interés;





- No se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios profesionales objeto del contrato por honorarios, y
- Se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

V. CALENDARIO DEL PROCESO

- Recepción de postulaciones: del 29 de junio al 3 de julio de 2026.
- Mecanismo de envío: formato PDF al correo dir.academica@ulim.edu.mx
- Etapa de entrevistas y clase muestra: del 6 al 10 de julio de 2026.
- Resultados: 13 de julio de 2026.
- Inicio de la prestación del servicio: 16 de julio de 2026.

VI. MAYORES INFORMES

Correo: dir.academica@ulim.edu.mx

